

Nuevas Casas del Convento de la Villa de Segovia

Quince y dos dias de mes de septiembre del  
año de mil y seiscientos...

En su parte los señores Don Diego Thomas de  
Salazar Cavallero de la orden de Santiago

Don Juan de Ovando Don Baltasar de Quintero  
Don Martin del...

Don Pedro de Ovando Cavallero de la orden de  
San Juan de los Rios

Don Andres Lopez de...  
Don Juan de Ovando...

Remission de esta Villa por su provision  
por sus meritos y por la...

por los causas en que...  
Don Juan de Ovando...

de esta Villa...  
Don Juan de Ovando...

de...  
Don Juan de Ovando...



Numero y Ayuntamiento de ella y otros  
Dixeron que los dias diez y seis de Junio y  
veinte y ocho de Septiembre del año pasado de  
mil seiscientos y noventa y tres esta dha  
Villa, en su nombre y de su Ayuntamiento  
compraron a favor de Juan Perez de Escobar  
una mayor entrada de vino de esta dha es-  
critura de Venta de ciento y noventa y tres  
queros que se tallaron para dha casa  
de Mesageria sus Compañeros con el quina  
y diez y seis cueros con crecientes de la misma  
Casa por arrendamiento de sufragio a  
favor de la dha casa de Mesageria y por orden  
del Cabildo de Logroño esta dha casa de  
Mesageria de Logroño y Castañal de Puerta  
de la misma Casa de Logroño y Puente  
de Logroño en su nombre y de su Ayuntamiento  
como parece mas claramente por las escritu-  
ras que pasaron ante el Notario de Logroño



La dho. escritura que fue de dho. apertado  
 del numero de dho. Carta de las quales en lo  
 referido se venien: que es así que el dicho  
 primo Juan nacido naturalmente quatrocientos  
 pies entre Arboles Castanos y Aya y siendo estos  
 de esta dho. en conformidad de sus Orde  
 nanzas se danian de comaraca y examinado p.  
 Miguel Lopez de Torres y Cerme de ella quien los  
 estimó en quinientos reales de dho. y lo qual  
 probado el dho. Juan Patez menor quien com  
 pró los dho. quatrocientos Arboles conque  
 se otorgue Venta de dho. y poniendolo en ex  
 eucion hizo en el dho. dho. y sus herederos y suc  
 cesores y quien su derecho tubiere Venta Llana  
 de los dho. quatrocientos pies de Castanos  
 Arboles y Aya que se hallan en el puesto referido  
 nazidas como queda dho. naturalmente y  
 desde luego dan posesion en ello y el dho.  
 haue la apertado con el otorgamiento



De esta escuadra que se entienda en Cuidada  
toda la goza y posesion, venda, enajene y dispon  
ga a su eleccion y voluntad al dicho Consejo  
por su sufragio en el entretanto que obligan  
y asus propios y Rentas de la segunda y de  
terceramente de esta renta. Igual sea y  
se entienda como de las Condiciones y  
declaraciones que estan puestas en el Ordenan  
za de la Dha. Villa. y se referen en la es  
cuela de la Dha. Villa de los dias de Junio  
del dho año pasado de mil seiscientos y  
Cinquenta y tres y con la de que en caso que  
en el dicho pueblo y otros nacieren de otro  
otros qualesquiera arboles para de ser  
y sean para esta dicha Villa sin em  
bargo de esta Renta que solo se debe  
de los dichos quatrocientos pies que se  
hallan en el referido pueblo nacido.



Como queda dicho naturalmente  
 El dicho Juan de Argandoña  
 ha de pagar esta cantidad de Ciento  
 y sesenta y cinco pesos de oro  
 que se le obliga con su persona  
 y bienes presentes y futuros  
 de pagar a esta dicha Ciudad en su nombre  
 el Sr. Don Juan Prouvador General o Depo-  
 sitario de ella de ella los dichos quinien-  
 tos reales de vellón en esta forma, cien  
 reales para el día de San Miguel  
 y otros quinientos reales para el  
 día de todos Santos primero  
 de Mayo de este dicho presente  
 año y los otros quinientos reales  
 restantes al cumplimiento de los  
 dichos quinientos de oro



S

De dar una que empezaran Coirex  
 como en el primer año de la fecha de  
 esta Real Cedula en el mes de  
 la Ciento y Enquien de Reales  
 por año pena que pasado qualquiera  
 de los dichos plazos no dan satis  
 faccion de ser quitada de un  
 fumento por la Obispa  
 de pagar las costas y costas que  
 sobre ello se sumieren y de ser en  
 que guardara con el honor de las  
 Ordenanzas que esta Real Ma  
 tiene en razon de ser antes sentada  
 todas las partes para que sean apremia  
 dos ala adimplencia de lo que esta Real Cedula como  
 por sentencia definitiva pasada en cosa  
 juzgada de non poder cumplido aq. y suces



Las Justicias de su Magestad a cona buendia,  
 se sometieron los señores Alcalde y Audiencia  
 y se sometieron al dicho Conde. y se  
 renunciaron el proprio fuero y privilegio  
 de la ley de conuenciones de jurisdiccion Omnia  
 iudicium con las demas leyes y autos de desamora  
 de la general en forma; y asi lo otorgaron don  
 Martin de Almatian, y Lorenzo de Giron Ver. de  
 esta villa y do fe yo el 28. conzco a los  
 otorgantes y firmantes. D. P. Paup de zabala

Diego Thomas de  
 Juan de Salazar

Andres Lopez de Tracaval  
 Juan de Argote Berceibar y Andres de yruya

Capm  
 D. P. Paup